



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintiuno

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – VERBAL
DEMANDANTE: Juan David Guerrero Ríos
DEMANDADOS: Ismael Jaramillo Díez representado legalmente por su progenitora María Fernanda Díez Avellaneda y Juan Esteban Jaramillo Correa
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00214-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 307
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechazar demanda.

El señor Juan David Guerrero Ríos, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación de la Paternidad en contra del señor Juan Esteban Jaramillo Correa y de Investigación de la Paternidad en contra del niño Ismael Jaramillo Díez representado legalmente por su progenitora María Fernanda Díez Avellaneda, mayores de edad y domiciliados en Medellín - Antioquia.

CONSIDERACIONES

El día 4 de mayo pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 6 del mismo mes y año, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d9d76094b0fff713952ab13710d3450acf8a131d4235594fcd8807d9e0ecac

Documento generado en 24/05/2021 11:19:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**